



Ushuaia, 08 de Septiembre de 2023

Resolución CITDF 410/2023

Visto:

La Ley Provincial 884/2012.

Considerando:

Que el artículo 3 de la ley 884 establece: **Artículo 3º.** - A los fines de la presente ley se considera ejercicio profesional, toda actividad técnica, pública o privada, que importe, conforme a las incumbencias pertinentes, atribuciones para desempeñar las siguientes tareas:

el ofrecimiento, la contratación y la prestación de servicios que impliquen o requieran los conocimientos de los Ingenieros incluidos en la presente ley.

el desempeño de cargos, funciones o comisiones en entidades públicas y/o privadas que impliquen o requieran los conocimientos propios de los Ingenieros incluidos en la presente ley;

la presentación ante las autoridades o reparticiones de cualquier documento, proyecto, plano, estudio o informe pericial sobre asuntos que les sean requeridos; y

la investigación, experimentación, realización de ensayos y divulgación técnica o científica.

Que la ley 884 en definitiva instituye en el Colegio de Ingenieros un verdadero ente administrativo:

Que la Doctrina lo ha dicho en los siguientes términos: "... Los Dres. GORDILLO, DROMI, ALTAMIRA GIGENA y REVIDATTI -entre otros quienes entienden que resulta lógico reconocer a los Colegios Públicos Profesionales, el ejercicio de una auténtica función administrativa.

Puntualmente han sostenido que el Estado los ha creado por una norma de jerarquía legal, otorgándoles prerrogativas y potestades públicas. Estas facultades exorbitantes tienen sentido y validez, en tanto les permiten cumplir adecuadamente la función administrativa que se les ha encomendado: el control de la matrícula profesional.



El cumplimiento de tal función administrativa determina que los actos que se dictan en el ejercicio de la misma sean verdaderos actos administrativos.” (Conf. ALTAMIRA GIGENA, Julio I. "Acto Administrativo", 1ed. Córdoba, Advocatus, 2008, p. 25).

Que esta potestad administrativa implica necesariamente el ejercicio del poder de policía de las actividades y funciones inherentes a los títulos de Ingenieros.

Que la diversificación y ampliación de las carreras de grado ha creado a lo largo de las últimas décadas carreras en las cuales se requieren conocimientos dentro de las propias incumbencias profesionales de la Ingeniería en todas sus ramas.

Que es menester ejercer el contralor registro de los profesionales, que ejercen actividades universitarias alcanzadas por las normas técnicas y del arte de la Ingeniería, a fin de llevar seguridad a los particulares respecto de las aptitudes y calificación técnicas de dichos profesionales.

Por lo cual es procedente la creación del registro de profesionales universitarios de carreras afines a la Ingeniería.

Por ello:

El Consejo Superior del COLEGIO DE INGENIEROS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR LEY 884/2012

RESUELVE:

Artículo 1°: CREAR el registro voluntario de profesionales universitarios de carreras afines a la Ingeniería, las cuales son: Licenciado en Sistemas; Licenciado en Biotecnología; Licenciado en Ciencias de la Computación; Licenciado en Geología; Licenciado en Química; Licenciado en Informática; Licenciado en Química y Tecnología Ambiental; Licenciado en Física; Licenciado en alimentos; Licenciado en ciencias ambientales; Licenciado en organización industrial; Licenciado en diseño industrial; Licenciado en seguridad e higiene; Licenciado en medio ambiente; Licenciado en Geografía;

Artículo 2°: En el ámbito del Colegio de Ingenieros de Tierra del Fuego, A.e.I.A.S. se



establece que la validación de títulos universitarios afines a la Ingeniería y la determinación de las carreras abarcadas por la presente Resolución y requisitos de registración estará a cargo de los certificadores designados por el Colegio de Ingenieros.

Artículo 3°: El Consejo Superior redactará las condiciones de los títulos y procedimientos requeridos para la registración de los profesionales afines, las resoluciones necesarias para la regulación de las actividades de los registrados y el modelo de la credencial de matriculación.

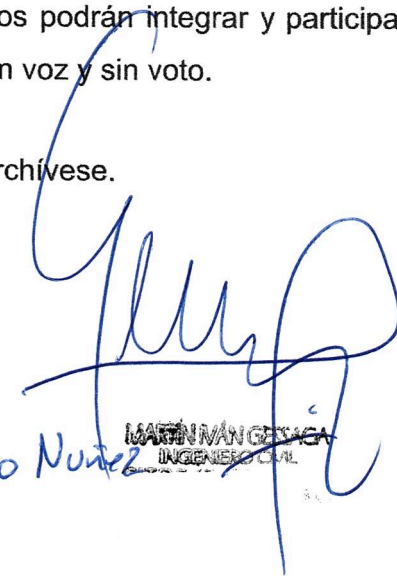
Artículo 4°: Establecer que los profesionales registrados gozarán de los mismos derechos y deberes que los Ingenieros, no podrán ocupar cargos como autoridades en ninguno de los órganos descritos en el artículo 18° de la Ley 884/2012, y podrán participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 5°: Establecer que los profesionales registrados podrán integrar y participar como miembros de los Departamentos por Especialidades con voz y sin voto.

Artículo 6°: Comuníquese, cúmplase de conformidad, archívese.



ING. GUSTAVO Nuñez



MARTÍN WÁNGELICA
INGENIERO CIVIL